

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad Laboral de Gijón para establecer en el próximo curso académico 1961-62 las enseñanzas del primer año de carrera del Peritaje Industrial en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad».

Segundo.—Los alumnos del referido curso formalizarán matrícula por enseñanza libre en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de dicha capital, donde deberán realizar las pruebas de suficiencia que se determinen para los de enseñanza oficial, a excepción de las prácticas de taller y laboratorio.

Tercero.—En el Tribunal que juzgue las pruebas finales de cada una de las asignaturas figurará en calidad de asesor, y sin derecho a voto un profesor de la mencionada Universidad Laboral que en la materia correspondiente pueda informar sobre los conocimientos, cualidades y méritos de los alumnos.

Cuarto.—La Dirección de la citada Escuela Técnica de Peritos Industriales ejercerá las funciones de inspección y enviará a esa Dirección General el correspondiente informe al final de cada curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se autoriza la implantación en la Universidad Laboral de Tarragona del primer año de la carrera del Peritaje Industrial, en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad»*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Delegado del Servicio de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo en solicitud de que se autorice en la correspondiente de Tarragona la implantación del primer año de carrera del Peritaje Industrial, en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad».

Teniendo en cuenta que por Orden de 22 de octubre de 1960 fué autorizada dicha Universidad Laboral para establecer el curso Selectivo de Iniciación, cuyas enseñanzas se han venido desarrollando de un modo eficiente;

Considerando que el referido Centro dispone del personal docente necesario, así como de las adecuadas instalaciones de talleres y laboratorios que la moderna formación técnica exige, conforme a los postulados de la vigente Ley de Ordenación, de 20 de julio de 1957;

Considerando, asimismo, las peculiares características de dicha Institución docente, establecida por el Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad Laboral de Tarragona para establecer en el próximo curso académico 1961-62 las enseñanzas del primer año de carrera del Peritaje Industrial, en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad».

Segundo.—Los alumnos del referido curso formalizarán matrícula por enseñanza libre en una Escuela Técnica de Peritos Industriales de la propia región, donde deberán realizar las pruebas de suficiencia que se determinen para los de enseñanza oficial, a excepción de las prácticas de taller y laboratorio.

Tercero.—En el Tribunal que juzgue las pruebas finales de cada una de las asignaturas figurará en calidad de asesor, y sin derecho a voto, un profesor de la mencionada Universidad Laboral que en la materia correspondiente pueda informar sobre los conocimientos, cualidades y méritos de los alumnos.

Cuarto.—La Dirección de la citada Escuela Técnica de Peritos Industriales ejercerá las funciones de inspección y enviará a esa Dirección General el correspondiente informe al final de cada curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se autoriza la implantación en la Universidad Laboral de Sevilla del primer año de las carreras de Perito Agrícola y Perito Industrial; este último en la especialidad de «Química».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Delegado del Servicio de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo, en solicitud de que se autorice en la correspondiente de Sevilla la implantación del primer año de las carreras de Perito Agrícola y Perito Industrial, este último en la especialidad de «Química»;

Teniendo en cuenta que por Orden de 22 de octubre de 1960 fué autorizada dicha Universidad Laboral para establecer las enseñanzas de los respectivos cursos selectivos de Iniciación, los cuales se han venido desarrollando de un modo eficiente;

Considerando que el referido Centro dispone del personal docente necesario, así como de las adecuadas instalaciones de talleres y laboratorios que la moderna formación técnica exige, conforme a los postulados de la vigente Ley de Ordenación de 20 de julio de 1957;

Considerando, asimismo, las peculiares características de dicha Institución docente establecida por el Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero. Autorizar a la Universidad Laboral de Sevilla para establecer en el próximo curso académico 1961-62 las enseñanzas del primer año de las carreras de Perito Agrícola y Perito Industrial, este último en la especialidad de «Química».

Segundo. Los alumnos de dichos cursos formalizarán matrícula por enseñanza libre en las respectivas Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales de la referida capital, donde deberán realizar las pruebas de suficiencia que se determinen para los de enseñanza oficial, a excepción de las prácticas de taller y laboratorio.

Tercero. En el Tribunal que juzgue las pruebas finales de cada asignatura figurará, en calidad de asesor y sin derecho a voto, un profesor de la mencionada Universidad Laboral que en la materia correspondiente pueda informar sobre los conocimientos, cualidades y méritos de los alumnos.

Cuarto. La Dirección de las citadas Escuelas ejercerá la inspección de las respectivas enseñanzas, enviando a esa Dirección General el correspondiente informe al final de cada curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 2 de agosto de 1961 por la que se autoriza al Colegio «San José», de la «S. A. Basconia», sito en Basauri (Vizcaya) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de Modalidad Industrial-minera, con el carácter de reconocido, a partir del próximo curso de 1961-62.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «San José», de la S. A. Basconia, sito en Basauri (Vizcaya), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Industrial-minera;

Resultando que del estudio hecho del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1940, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Colegio «San José» de la S. A. Basconia, sito en Basauri (Vizcaya), para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de Modalidad Industrial-minera, correspondientes al primero

del citado Bachillerato, para alumnado masculino, a partir del curso de 1961-62.

Segundo.—La autorización, que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos, y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro de las instalaciones de laboratorios antes del segundo curso y de talleres antes del tercero, proporcionalmente al número de alumnos que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hace pública la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla.**

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla para el año 1961.

El referido presupuesto, que se presentó nivelado en ingresos y gastos, por un total de 22.968.992,01 pesetas, con un aumento respecto del de 1960, de 875.192,21 pesetas, ha sido examinado por la Intervención General de la Administración del Estado, que manifiesta en su dictamen que en su capítulo primero (Personal) se observan dos modificaciones: una de aumento de 20.000 pesetas sobre 50.000, ya figuradas en 1960, «para trabajos a destajo», y otra, también de aumento de 10.000 pesetas sobre 30.000, en dietas, locomoción y traslados. Respecto a esta última, la Memoria no hace mención, y en cuanto al aumento de crédito se dice que es consecuencia del aumento de los servicios a cargo de la Junta. El aumento de dietas no lo estima aceptable por ausencia de justificación, y el de trabajos a destajo estima que tampoco resulta bastante la expuesta, ya que la cifra total del presupuesto, indicativo máximo de la actividad de la Junta, es sensiblemente igual al del pasado año.

El capítulo segundo no se modifica y el tercero se reduce en 1.800.000 pesetas, quedando un total de 2.550.000 pesetas.

El capítulo sexto, al que se incrementaban 450.000 pesetas sobre las figuradas en 1960 para gastos de estudio anteproyecto, proyectos nuevos ocasionados a los Arquitectos a quienes la Junta encarga estos trabajos, se reduce la elevación a 75.000 pesetas, estimándose suficiente el total de 375.000 pesetas para el abono de gastos y materiales que se realicen en estudio y anteproyectos.

En los restantes conceptos del capítulo sexto se produce un aumento de 3.195.192,21 pesetas en obras, quedando el total cifrado en 15.933.658,01 pesetas, y una baja de 1.000.000 de pesetas de gastos e instalaciones que se cifra en 2.000.000 de pesetas.

En cumplimiento.

Este Ministerio, por acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de julio de 1961, ha resuelto la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla, por un importe de 22.978.992,01 pesetas en ingresos y 22.563.992,01 en gastos, una vez tenidas en cuenta las anteriores modificaciones.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Presidente de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del Sector I (Zona sexta), de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada).**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector I (Zona sexta), de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada), concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de 10 de marzo de 1956 estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector I (Zona sexta), de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada), con una superficie total de 2.181,25 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.013.836,24 pesetas, de las cuales, 854.176,42 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa serán subvencionados, y 159.659,82 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembre de prateras a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector VII (Zona sexta), de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada).**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector VII (Zona sexta), de la cuenca del pantano de Iznájar, provincia de Granada, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de 10 de marzo de 1956 estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector VII (Zona sexta), de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada), con una superficie total de hectáreas 2.025.